

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBE POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE, C. GEORGINA JANE RUIZ MICHAEL, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHIHUAHUA, "UACH", REPRESENTADA POR SU RECTOR EL ING. JOSÉ LUIS FRANCO RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "LA UACH" CON EL OBJETO DE COLABORAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES INHERENTES AL PROYECTO: "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN GESTIÓN Y ATENCIÓN A CONTINGENCIAS DE SANIDAD EN AVES SILVESTRES ACUÁTICAS MIGRATORIAS Y SU HÁBITAT", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La presencia en el país de especies de aves acuáticas migratorias compartidas con Estados Unidos y Canadá, se ha convertido en un compromiso internacional que debe ser atendido desde diferentes puntos de vista, en donde los aspectos de sanidad resultan prioritarios. De aquí surge la necesidad de instrumentar una serie de acciones que apoyen la creación y el fortalecimiento de capacidades a largo plazo para la prevención, atención y gestión de enfermedades y contingencias en fauna silvestre y sus hábitats en México.

El control sanitario de las enfermedades de los animales silvestres en nuestro país recae normativamente en la Dirección General de Sanidad Animal, Institución Gubernamental Federal, dependiente del Sistema Nacional de Sanidad Agroalimentaria e Inocuidad Alimentaria (SENASICA), el cual depende a su vez de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca (SAGARPA).

En junio del 2000 el Congreso de la Unión Mexicano, derivada de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publica para su cumplimiento, la Ley General de Vida Silvestre, en la cual se contempla que el control de enfermedades de la vida silvestre se hará conforme a las leyes de sanidad animal existentes en la materia, pero podrá instrumentar políticas complementarias para el control de la sanidad en vida silvestre.

La Subsecretaría, la UACH y la Asociación Wildlife Trust Inc. proponen este innovador proyecto en términos operativos y normativos dado que no se cuenta en México con esquemas jurídicos que fundamenten dichos programas, incluyendo el diagnóstico de enfermedades de vida silvestre en el territorio nacional.

gm



DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SEMARNAT" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le señala expresamente el Artículo 32 Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma especial se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 2° y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "SEMARNAT" es un órgano administrativo jerárquicamente subordinado a la citada Secretaría, al cual de conformidad con lo que estipula el Artículo 6 del referido Reglamento Interior, le corresponde entre otras atribuciones, las de:
 - Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a las instrucciones, a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
 - Dirigir, programar y coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación, que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades competencia de la Secretaría;
3. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Vida Silvestre, la cual de conformidad con el artículo 31 del referido Reglamento, cuenta entre otras con las siguientes atribuciones:
 - Aplicar, con la participación que corresponda a las entidades del sector, la política para conservar y proteger la biodiversidad y de manejo y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres y de su hábitat, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, así como participar en su formulación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría;
 - Asesorar técnicamente a los gobiernos de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, sobre la adopción de políticas y acciones para el manejo, aprovechamiento, control y conservación en materia de vida silvestre;
 - Expedir, suspender, modificar, anular, nulificar o revocar total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, permisos, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros y autorizaciones para la captura, colecta, investigación, aprovechamiento, posesión, manejo, importación, exportación y circulación o tránsito dentro del territorio nacional de ejemplares y derivados de vida silvestre, así como los quelonios, mamíferos marinos y las especies sujetas a algún régimen de protección especial, procedentes del o destinadas al extranjero y de reproducción y repoblación, incluyendo especies exóticas;
 - Autorizar los planes o programas, para la conservación, manejo, aprovechamiento, restauración, propagación, recuperación, siembra, introducción, reintroducción, control, transplante y repoblamiento de especies de vida silvestre;
 - Administrar centros para la conservación e investigación de la vida silvestre.

Gen



4. Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría, le corresponde a la "SEMARNAT" el dirigir, programar y coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación, que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades competencia de la Secretaría, por lo que cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo.
5. Que mediante oficio el C. Alberto Cardenas Jimenez, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, designo a la C. Georgita Ruiz Michael Directora General de Vida Silvestre para la Celebración del presente instrumento, con fundamento en la fracción XXI del artículo 5 del Reglamento Interior de dicha Dependencia.
6. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Revolución número 1425 nivel 01, colonia Tlacopac San Angel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01040, en México, Distrito Federal.

II.- DECLARA LA "UACH" POR CONDUCTO DE SU RECTOR:

1. Ser un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, promulgada por la Quincuagésima Quinta Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en su decreto 76/86, publicado el 7 de enero de 1987 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionar a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad sociales; el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido del servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentar y realizar labores de investigación científica y humanística; promover el desarrollo y transformación sociales mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que comparece en este acto por medio de su Rector **Ingeniero José Luis Franco Rodríguez**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
4. Que la personalidad con que comparece la acredita el **Ingeniero José Luis Franco Rodríguez**, con los siguientes documentos:
 - a) Acta Número 384 de fecha 16 de mayo del año dos mil, mediante la cual se hace constar la elección de Rector para el periodo 2002/2004.
 - b) Acta Número 388 de fecha 3 de octubre del año dos mil, mediante la cual se hace constar la toma de protesta al **Ingeniero José Luis Franco Rodríguez** Rector de la

Gr

Universidad Autónoma de Chihuahua para el período comprendido del tres de octubre del año dos mil al dos de octubre del año dos mil cuatro.

5. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en: Calle Escorza y Vicente Guerrero, Código Postal 31000 de la Ciudad de Chihuahua, Capital del Estado del mismo nombre.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que suscriben el presente convenio con el fin de establecer posibilidades de cooperación en materia de investigación, educación, capacitación, extensión y difusión sobre aspectos relacionados al medio ambiente y en específico a los temas inherentes a la vida silvestre nacional.

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases a las que se sujetarán las partes para colaborar en el desarrollo de acciones para cumplimiento de los objetivos plasmados en el proyecto presentado ante el Acta de Conservación de Humedales de Norteamérica (Anexo 1) y que tiene como fin:

1.- Capacitar a técnicos profesionales en procesos de detección y elaboración de pruebas diagnósticas, en enfermedades de importancia económica o para la conservación de aves silvestres acuáticas migratorias.

2.- Estructurar una red de laboratorios aprobados, certificados, y de referencia en los cuales se puedan efectuar pruebas diagnósticas de las enfermedades consideradas como exóticas, emergentes y epizooticas para los programas de sanidad en fauna silvestre, en una primera etapa en aves acuáticas migratorias.

3.- Instrumentar un sistema de información zoonosanitario en enfermedades de aves silvestres migratorias.

4.- Apoyar a la SEMARNAT en el establecimiento de las bases de los estudios epidemiológicos locales, regionales y nacionales que permitan soportar las políticas, metas y servicios zoonosanitarios en fauna silvestre.

5.- Establecer las relaciones con los Sistemas de Vigilancia Epizootiológicas y de análisis de riesgos zoonosanitarios, administrado por las autoridades zoonosanitarias a nivel nacional (SAGARPA).

6.- Integrar las actividades de la red diagnóstica a los Programas de Control y Gestión de Enfermedades de importancia económica, zoonótica y de conservación en fauna silvestre.

Segunda.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la “SEMARNAT” y la “UACH”, se comprometen a brindarse el apoyo logístico y la asesoría técnica que requieran durante la planeación, ejecución y evaluación de las acciones inherentes al proyecto.

Tercera.- La “SEMARNAT” y la “UACH” acuerdan dar seguimiento a los protocolos de trabajo y al programa específico (Anexo 3) y que dichas acciones se desarrollarán conjuntamente.

Cuarta.- Los protocolos de trabajo a que se refiere la cláusula anterior deberán incluir:

- a) Objetivos, alcances y metas que se persiguen;
- b) Calendarización de las actividades que se desarrollarán, identificando el responsable ejecutor de cada una de ellas;
- c) Aportaciones económicas de las partes o de terceros;
- d) Personal de las partes y sus actividades;
- e) Equipo y demás recursos materiales de las partes, así como el que habrá de adquirirse, indicando las responsabilidades de compra, resguardo y destino;
- f) Procedimientos de seguimiento y evaluación, y
- g) Los demás datos y documentos que las partes juzguen necesarios para determinar con precisión los fines y alcances de cada programa y acción

Quinta.- Ambas partes designan a un responsable técnico que fungirá como coordinador general del proyecto y quienes son los directamente responsables de planear y dar seguimiento al presente instrumento, siendo por parte de la “UACH” el Dr. Alberto Lafón Terrazas y por parte de la “SEMARNAT” el M.V.Z. Antonio Gomez Mendieta.

Sexta.- Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, las partes se comprometen a:

1. Enviar a la otra parte los informes de avance, conclusiones y resultados de los programas y acciones emprendidas, cuando les corresponda desarrollarlos.
2. Consultarse para la inclusión, vinculación o contratación de un tercero, ya sea individuo o institución, para llevar a cabo los programas o acciones que se hayan acordado realizar conjuntamente, tomando siempre en cuenta la opinión de Wildlife Trust Inc. como contraparte de este trabajo.
3. Brindar las facilidades necesarias para la consecución del equipo, laboratorios, mobiliario, acervo documental y recursos materiales requeridos para el desarrollo de los programas y acciones conjuntas, siendo de uso exclusivo para el desarrollo e instrumentación de este proyecto.
4. El equipo estará bajo la responsabilidad y resguardo de quienes se indican en el Anexo 4 y deberá utilizarse para dar continuidad a las acciones iniciadas a través de este proyecto.
5. Sumar esfuerzos y recursos para la divulgación científica de los productos parciales y/o totales del proyecto.
6. Procurar la publicación del material de mayor relevancia y calidad, producto de los trabajos que se realicen al amparo del presente Convenio.
7. Optimizar recursos, evitar la duplicidad de acciones e inversiones y garantizar los mayores niveles de aplicabilidad práctica de los trabajos conjuntos.

gm



8. Consultar y acordar por escrito y con antelación con las otras partes, la asignación y difusión de los créditos correspondientes por la participación de las instituciones o de terceros, en los trabajos que se divulguen y publiquen conjuntamente.

Séptima.- La "SEMARNAT" y la "UACH" en todo tiempo supervisarán el debido cumplimiento de las obligaciones previstas en este instrumento en el lugar donde se realicen los trabajos del mismo. De igual forma, intercambiarán por escrito, los comentarios y observaciones que se estimen convenientes a fin de que se ajusten a los términos del presente documento.

Octava.- El pago de aportaciones asociadas al desarrollo e instrumentación de los programas y acciones emprendidas conjuntamente, estará siempre sujeto a la aprobación formal anticipada por ambas instituciones, de los presupuestos correspondientes. Estos presupuestos incluirán la distribución y la forma que corresponda a cada parte. Las partes únicamente serán responsables de las aportaciones específicas acordadas previamente.

Novena.- Dado el origen de la propuesta, ambas partes acuerdan en considerar como colaborador directo del proyecto a la Asociación Wildlife Trust Inc. cuyo representante en esta iniciativa es el Dr. Alonso Aguirre y con el fin de optimizar los recursos destinados para este proyecto, la "UACH" se apoyará en Wildlife Trust Inc. para el pago de panelistas y adquisición de equipo y materiales, debiendo esta organización realizar las comprobaciones respectivas de los fondos que reciba de la "UACH".

Décima.- Las partes reconocen la autonomía e independencia de cada una de ellas para formar, recaudar y administrar su propio patrimonio. Asimismo mantienen su independencia y libertad para asociarse, vincularse o comprometerse con terceras personas para cualquier proyecto, programa o acción, excepto para los emprendidos al amparo de este Convenio.

Décima Primera.- Las partes convienen que la titularidad de los derechos de autor de las obras científicas o de cualquier otra naturaleza que resulten de los protocolos de trabajo desarrollados en el marco del presente Convenio, tanto en sus aspectos intelectuales, como patrimoniales, serán compartidos por ambas instituciones y Wildlife Trust Inc. y el orden de acreditación se determinará de común acuerdo en cada caso. Queda a juicio de cada parte reconocer a los investigadores, escritores y/o a cualquier otra persona que participe en la realización y que tenga una relación laboral con dicha parte, cualquier derecho de figurar como autor de las obras o de compartir los derechos intelectuales de las mismas.

Décima Segunda.- El personal que cada una de las partes designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los específicos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

cm

X

Décimo Tercera.- Queda expresamente pactado que las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de mora o incumplimiento total o parcial de los programas y acciones objeto del presente Convenio, así como de responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad de las partes, que no pueda prever y que aún previniéndolo no se pueda evitar, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

Décimo Cuarta.- Para todo lo relacionado y concerniente con el cumplimiento del presente Convenio, las partes designan como enlaces a los siguientes funcionarios, quienes aceptan recibir toda clase de notificaciones e informes a la dirección señalada:

Por la "SEMARNAT": a la M.V.Z. Georgita Jane Ruiz Michael, Directora General de Vida Silvestre. Avenida Revolución 1425 Nivel 01, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01040, en México, Distrito Federal, teléfono 56-24-33-10 y Fax. 56-24-36-42.

Por la "UACH", al M.A. Salvador Alcantar Ortega, Director de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Km. 1 Periférico Francisco R. Almada, C. P. 32031, Chihuahua, Chihuahua, Fax (614) 4-34-03-45.

En caso de que cualesquiera de las partes designe un nuevo representante o cambie de domicilio, el cambio del mismo deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor a diez (10) días naturales antes de que este se lleve a cabo.

Décimo Quinta.- El presente Convenio podrá terminar anticipadamente cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o bien, cuando alguna de ellas le comunique mediante aviso por escrito y con treinta (30) días de anticipación a la otra su deseo de darlo por terminado, caso en el cual cesarán los efectos legales del mismo, treinta (30) días después de recibida la notificación correspondiente, en la inteligencia de que las acciones que se encuentren en desarrollo en esos momentos, continuarán hasta su total conclusión, a no ser que las partes por mutuo acuerdo determinen lo contrario.

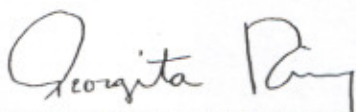
En caso de optar por la terminación, las partes convienen en tomar las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar al máximo los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Décimo Sexta.- Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado, se formará una comisión integrada por tres representantes designados por la "SEMARNAT" y tres representantes designados por la "UACH", los cuales trataran por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular. Asimismo, expresamente convienen que en caso de persistir la duda o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décimo Séptima.- El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos jurídicos a partir del día de su firma, su duración es 18 meses y se podrá revisar, adicionar o modificar en cualquier momento de común acuerdo entre las partes conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones o modificaciones que se convengan deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen las partes o del día de su suscripción.

Leído lo que fue y debidamente enteradas las partes del contenido y alcance legal de sus cláusulas, firman el presente Convenio de Colaboración, en dos ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 (veinte y tres) días del mes de Noviembre del año dos mil tres.

POR LA SEMARNAT



C. GEORGITA JANE RUIZ MICHAEL
Directora General de Vida Silvestre

POR LA UACH.



ING. JOSÉ LUIS FRANCO RODRÍGUEZ
Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Las firmas que anteceden al Convenio de Colaboración que suscriben por una parte la SEMARNAT a través de la Dirección General de Vida Silvestre, y por otra parte, la Universidad Autónoma de Chihuahua, los cuales tienen por objeto colaborar en las acciones que conlleven a integrar la Red Nacional de Laboratorios que deberán ser aprobados y certificados por la autoridades en el ámbito de sanidad animal, de conformidad a la normatividad mexicana a nivel gubernamental, de la academia y del sector privado a fin de optimizar la infraestructura y la capacidad instalada disponible para el diagnóstico de enfermedades en los animales silvestres.

Acciones de fomento, difusión, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

